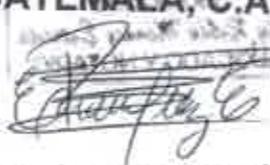


MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

1



Licenciado
Eddy Robles Méndez Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO: 01-2019. ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CON CUENTADANCIA No. T3-13-14 Y EL INGENIERO TOMÁS MENDOZA MENDOZA, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO. En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve; **NOSOTROS:** por una parte: **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, originario y vecino del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, con residencia en la Cabecera Municipal de esta jurisdicción; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación Personal -CUI- un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) extendido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, misma que acredito con los documentos siguientes: a) Cuentadancia Número: Tres guion trece guion catorce (T3-13-14), extendida por la Contraloría General de Cuentas con vigencia del año dos mil dieciocho (2018); b) Credencial y acuerdo de adjudicación número: catorce (14) de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince (28-09-2,015) extendida por la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango; c) Acta de Toma de posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL**, número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2,016) de fecha quince de enero del dos mil dieciséis (15-01-2,016); d) **PUNTO CUARTO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO: CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (001-2019)**, celebrada por el Concejo Municipal, el día **DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (02/01/2019)**; donde el honorable Concejo Municipal acordó nombrarme en representación de la municipalidad de **SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**, para suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con el Ing. **TOMÁS MENDOZA MENDOZA**, Colegiado Activo Número: **DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (10,765)**, para la "**SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**", y que en lo sucesivo se denominará "**LA**



Tomás Mendoza Mendoza
Ingeniero Civil
Colegiado No. 10765

[Handwritten signature]

Licenciado
Edy. Rubén Méndez Estrada
ABOCADO Y NOTARIO

MUNICIPALIDAD y por la otra parte el Ingeniero: **TOMÁS MENDOZA MENDOZA** de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil, originario y vecino del municipio de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango, con residencia en la Colonia Alvarado, zona cinco de la ciudad de Huehuetenango; identificado con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos veintiuno, cincuenta mil setecientos treinta y siete, un mil trescientos quince (2321 50737 1315), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; quién en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATADO"**; ambos comparecientes declaramos bajo juramento de ley, ser de las generales arriba indicadas, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en el pleno uso de los mismos, por el presente acto celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, PAR LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en el Código Civil, Ley de Contrataciones del Estado y reglamento respectivo.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objetivo principal y fundamental la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO.**

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA se compromete a: 1) llevar a cabo la supervisión respectiva en la ejecución de las **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** que lleve a cabo la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**, velando porque los mismos se ejecuten de la mejor forma posible, de conformidad con los estudios, planos, especificaciones técnicas y cronogramas de trabajo respectivos; 2) Asesorar al Alcalde, miembros del Concejo Municipal y a las constructores de las obras, a efecto los proyectos se ejecuten perfectamente; 3) Informar al Alcalde Municipal, miembros del Concejo, Director Financiero y Secretario Municipal, sobre el **AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS** cuando sea necesario, mismo que debe ser acompañado con las fotografías respectivas; 4) Visitar los proyectos, cuando sea necesario, elaborando los informes correspondientes y presentarlos en la Municipalidad; 5) **LLEVAR LA BITÁCORA** de los distintos proyectos, mismas que contendrán los avances físicos, sugerencias, recomendaciones y todo lo que sea

INDEPENDENCIA -
ALCALDIA
MUNICIPAL
SAN RAFAEL
- Huehuetenango, Guatemala

Tomás Méndez Mendoza
Ingeniero Civil
Código Único de Identificación N. 10115



MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

3

Licenciado
Edy Rubén Méndez Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado
Edy Rubén Méndez Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

necesario para la mejor ejecución de los proyectos y 6) las demás atribuciones que se deriven del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables; **B) DE LA MUNICIPALIDAD:** 1) Apoyar en lo que sea necesario al Ingeniero Supervisor, para la supervisión de los proyectos; 2) Coordinar actividades con el Ingeniero Supervisor, para que los proyectos se ejecuten de la mejor forma posible.

CUARTA: FORMA DE PAGO: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a **PAGAR** al Ing. **TOMÁS MENDOZA MENDOZA** la cantidad de: **SIETE MIL QUETZÁLES EXÁCTOS (Q. 7,000.00) MENSUALES**, en concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES**, por llevar a cabo los servicios de **SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE EJECUTE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**; Cantidad que será cancelada, contra presentación de la **FACTURA** correspondiente y los **INFORMES DE AVANCES FÍSICO** de las obras supervisadas en el transcurso del mes respectivo. Dichos fondos serán tomados de la partida presupuestaria respectiva.

QUINTA: DURACIÓN: El presente contrato es por **UN PLAZO DE DOCE (12) MESES**, es decir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (01/01 al 31/12/2019)**.

SEXTA: GARANTÍAS: El contratista se obliga a pagar y presentar a favor de la Municipalidad **UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO** del presente contrato, con un valor del **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor, conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado.

SEPTIMA: CONTROVERSIAS: Las partes involucradas convienen en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivados de la interpretación y aplicación del presente contrato, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria entre ambas partes y si no fuere posible se realizará por la vía arbitral, de conformidad con la ley correspondiente.

OCTAVA: RESCISIÓN: El presente contrato será rescindiendo cuando: a) Surjan casos fortuitos o de fuerza mayor; b) Exista incumplimiento de las obligaciones de cada parte, establecidas en el presente contrato; c) Exista mutuo acuerdo con un aviso previo por escrito en un término de treinta (30) días calendario.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: El Contratista manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema

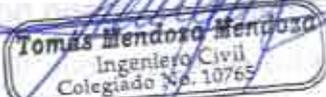


Tomás Mendoza Mendoza
Ingeniero Civil
Colegiado No. 10765

GUATECOMPRAS. DÉCIMA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipulados anteriormente, con las calidades con que actuamos, ambos otorgantes, aceptamos el contenido del presente contrato, lo ratificamos y previa lectura, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos y firmamos, quedando contenido en dos (2) hojas de papel bond, tamaño oficio, reproducidas de ambos lados, con el membrete respectivo. **DAMOS FE.**

[Signature]
Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal

[Signature]
Tomas Mendoza Mendoza
Ingeniero Supervisor



AUTENTICA:

En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve, como Notario, DOY FE, a) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia el día de hoy por los señores **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX y TOMÁS MENDOZA MENDOZA**; b) Que por no conocer a los signatarios se identifican con los números de identificación personal -DPI-, Códigos únicos de identificación: un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) y dos mil trescientos veintiuno, cincuenta mil setecientos treinta y siete, un mil trescientos quince (2321 50737 1315) extendidos por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala; c) Que leída la presente acta de legalización, la aceptan, ratifican y firman nuevamente ante el infrascrito Notario que de todo lo actuado Doy fe

[Signature]
Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal

[Signature]
Tomas Mendoza Mendoza
Ingeniero Supervisor



ANTE MÍ:

[Signature]
Licenciado
Eny Rubén Méndez Estrada
ABOGADO Y NOTARIO





1a. Av. 15-36, Zona 10, Guatemala C. A. 01010 • PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7235

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA EL DÍA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN

POR:

Q.8,400.00

CLASE:

C-2

SEGURO DE CAUCIÓN No.:

201900175

"Aseguradora Solidum, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q.8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS**QUETZALES EXACTOS).****ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.**

PARA GARANTIZAR: a nombre de **TOMAS MENDOZA MENDOZA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 01-2019**, de fecha tres de enero del dos mil diecinueve, y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a la: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.84,000.00)** y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Cumplimiento de Contrato se otorga por el DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, únicamente en lo que se refiere al objeto del contrato. La presente fianza se mantendrá vigente por el periodo comprendido del día uno de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

"Aseguradora Solidum, S.A.", conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día 10 de ENERO de 2019

Aseguradora Solidum, S.A.

ASEGURADORA

Solidum

PROTEGE TU FUTURO

Correlativo - 0



SOTR1075559

Firma Autorizada

- 1 **ASEGURADORA SOLIDUM, S.A.**- A quien en adelante se designará como "LA ASEGURADORA", por medio del presente Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula del mismo, la totalidad de la suma por lo cual fue expedido, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por este Seguro de Caución; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarda la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cual cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2 **TERRITORIALIDAD.**- LA ASEGURADORA esta obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3 **RECLAMACIONES.**- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto este Seguro de Caución, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4 **OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.**- Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por este el Seguro de Caución, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro.
- 5 **CONTROVERSIAS.**- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6 **ENDOSOS.**- Esta Póliza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7 **PAGO.**- LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo al seguro de caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.
- 8 **MODIFICACIONES.**- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA en el entendido de que sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a LA ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9 **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.**- El seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.
- 10 **SUBROGACIÓN.**- Si LA ASEGURADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11 **ACEPTACIÓN.**- La aceptación del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA, el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12 **ARBITRAJE.**- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes, se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto del árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un tercer árbitro; en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo de su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombra; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13 **PRESCRIPCIÓN.**- Las acciones del BENEFICIARIO en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.